

Expediente: **337/15**

Carátula: **ANDRADA TERESA DEL CARMEN C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MEDINA, RENE OSVALDO JOSE-DEMANDADO

20143580351 - NIZIOLEK, GUIDO ENRIQUE-PERITO INGENIERO CIVIL

20279600771 - ANDRADA, TERESA DEL CARMEN-ACTOR

20249605957 - MEDINA, DAVID ESTEBAN-DEMANDADO

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 337/15



H105031560757

JUICIO: ANDRADA TERESA DEL CARMEN c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 337/15.-

San Miguel de Tucumán.-

VISTO:

los autos caratulados “*Andrada, Teresa del Carmen c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán y otros s/daños y perjuicios – Expte. N°337/15*” y reunidos los Señores Vocales de la Sala IIIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, integrada por el Dr. Sergio Gandur y la Dra. Ebe López Piossek, para considerar y decidir sobre la regulación de honorarios solicitada el 26/10/2022 por el perito Ingeniero Civil **Guido Enrique Niziolek**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación del 26/10/2022 el perito Ingeniero Civil Guido Enrique Niziolek solicitó la regulación de sus honorarios profesionales, esgrimiendo como fundamento que: “... *revisten carácter alimentario y la falta de interés demostrado en la prosecución de la causa por las partes no puede dejar para el infinito el pago de los honorarios profesionales. Cabe destacar que como Perito he realizado el trámite de apersonamiento y abonado la tasa correspondiente en tiempo y forma*”.

Lo peticionado pasó a conocimiento y resolución del Tribunal conforme lo dispuesto por providencia del 23/11/2022.

Que como consta en autos, el solicitante aceptó su designación como perito el 06/04/2018, en el cuaderno pericial identificado con el N°337/15-C3. Sin embargo, a pesar de haberse fijado un anticipo de gastos e intimado el pago a la parte interesada, dicho importe nunca fue abonado, por lo que **la pericia nunca se practicó**.

La sola aceptación del cargo pericial no genera *per se* el derecho a la percepción de honorarios, ya que los mismos quedan supeditados a la efectiva realización de la labor encomendada por los Jueces y que luego será objeto de consideración para determinar su valoración económica.

En otras palabras, la falta de producción del informe pericial determina la imposibilidad de regular honorarios a favor del perito, toda vez que no existe trabajo pericial alguno realizado que pueda ser objeto de valoración por parte del Tribunal. Además, cabe destacar que no ha recaído sentencia en el proceso, lo que no hace más que reforzar la conclusión arribada, ya no solo por los motivos expuestos, sino además por la falta de oportunidad y de condenación en costas.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de regulación de honorarios efectuado en autos el 15-6-21 por el perito **Ing. Guido Enrique Niziolek**.

HÁGASE SABER.- GAE

SENTENCIA SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA QUE INDICA LA CONSTANCIA DE LA FIRMA DIGITAL.-

Actuación firmada en fecha 10/09/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3cec6c0-6554-11ef-ac5d-d7e6af87ce34>